



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 036 - 2012-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en cuarta sesión Extraordinaria de Emergencia, de fecha diez de marzo del año dos mil doce, ha debatido y aprobado emitir el presente acuerdo de Consejo Regional:

CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 188° de la Constitución Política del Estado, modificado la Ley N° 27680, dispone que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de estado, de carácter obligatorio que tiene como objeto fundamental el desarrollo integral del país; así como prescribe que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...) ". Les corresponden dentro de su jurisdicción, la coordinación y ejecución de los planes y programas socio-económicos regionales, así como la gestión de actividades y servicios inherentes al Estado, conforme a ley (...)

Que, conforme a lo establecido por el artículo N° 70° del Reglamento Interno del Consejo Regional del Cusco, siendo las propuestas de acuerdo regional, un mecanismo por el cual se pretende normar asuntos internos del gobierno regional, asuntos de interés público, asuntos institucionales, declarar la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una norma institucional.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nro. 27867; modificada por Ley N° 27902, artículo 5° literalmente precisa: que la misión del Gobierno Regional es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 6° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, del contenido de la Resolución Ministerial N° 050-2012 PCM, se advierte que ésta tiene un carácter impositivo toda vez que, en el Artículo 2° numeral 2.1 de la precitada resolución, se expresa que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante Acuerdo Regional, ante la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, a tres (3) representantes iniciales por cada gobierno regional, los cuales conjuntamente con los tres (3) representantes de la Secretaría de Coordinación, se encargaran únicamente de definir, mediante acuerdos que





constaran en acta: a) El financiamiento del Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral b) El numero de técnicos especialistas que integraran el Grupo Técnico de Trabajo, siendo ello así, se tiene que mediante esta Resolución Ministerial, se impone un plazo demasiado corto y perentorio, tanto para la conformación del Comité Técnico como para la elaboración de los términos de referencia, advirtiéndose que dicho plazo, no se ajusta a las condiciones objetivas y reales que se debe tener en cuenta para la conformación de un equipo técnico y la elaboración de los Términos de Referencia, máxime si se tiene en consideración que para la realización de dichas actividades se requiere no sólo de un personal calificado, sino también de recursos económicos.

Que, asimismo, se considera que el plazo a los que se hace referencia en el considerando precedente, debieron ser establecidos previo acuerdo en una reunión de coordinación del Órgano Tripartito, conformado por el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales de Cusco y Arequipa, con la finalidad de viabilizar el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 1939-2011-PA/TC.

Que, en consideración a los fundamentos precitados, se tiene que la Resolución Ministerial N° 050-2012 PCM, contraviene a la Sentencia de fecha 08 de noviembre del 2011, emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 1939-2011-PA/TC, toda vez que dicha sentencia expresa en su fundamento numero 44, que con la finalidad de proteger los derechos fundamentales de los pobladores de Cusco y Arequipa, **debe ordenarse la realización de un nuevo y definitivo Estudio Técnico de Balance Hídrico Integral, que deberá ser realizado en el plazo mas breve posible sobre la iniciativa de las tres partes: Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Cusco y Gobierno Regional de Arequipa, quienes deberán definir el plazo, condiciones y financiamiento de dicho balance;** todo ello concordante con el fundamento numero 9 de la resolución aclaratoria del Tribunal Constitucional, de fecha 24 de enero del año 2012, en la que incluso se le da la denominación de Órgano Tripartito, al Gobierno Nacional, Gobierno Regional de Cusco y Gobierno Regional de Arequipa.

Que, consideramos que para viabilizar el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 1939-2011-PA/TC, se debe convocar reuniones de coordinación previas para que el Órgano Tripartito, pueda tomar decisiones respecto de plazos, condiciones y otros.

Por lo que estando, el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Estado la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno de Organización y Funciones ha aprobado emitir el presente ; y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR en todos sus extremos la Resolución Ministerial N° 050-2012-PCM, por contradecir en forma arbitraria el fallo de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional.

ARTICULO SEGUNDO.- EXHORTAR al Presidente del Consejo de Ministros, el respeto y cumplimiento del mandato del Tribunal Constitucional recaído en la sentencia y Resolución Aclaratoria del expediente. N° 01939-2011-PA/TC.



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL

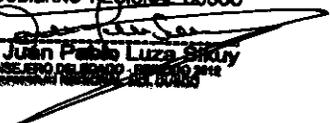


ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional, la concertación de la iniciativa a tratar con el Gobierno Regional de Arequipa y el Gobierno Nacional, cumpliendo el mandato del Tribunal Constitucional al Órgano Tripartido, conforme establece el fundamento numero 44 de la sentencia de fecha 08 de noviembre del año 2011, emitida por el Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 1939-2011-PA/TC y el fundamento numero 9 de la resolución aclaratoria de fecha 24 de enero del año 2012, emitida por la misma instancia.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Dado en la ciudad del Cusco a los doce días del mes de marzo del año dos mil doce.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
LIE. Juan Pablo Luza Sikury
CONSEJERO REGIONAL - 2012


GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. Jorge Berrio Chávez
SECRETARIO TÉCNICO